

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**27220** *CORRECCION de errores de la Participación de España en el Sistema COSPAS-SARSAT de satélites para localización de emergencias, en calidad de país proveedor del segmento terrestre, hecho en París el 1 de julio de 1988 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 27 de julio de 1992) (página 25910).*

Advertidos ciertos errores en el texto, remitido para su publicación, de la Participación de España en el Sistema COSPAS-SARSAT de satélites para localización de emergencias, en calidad de país proveedor del segmento terrestre, hecho en París el 1 de julio de 1988, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 27 de julio de 1992, a continuación se transcribe las oportunas rectificaciones:

Página 25911, segunda columna, Acuerdo relativo al Programa COSPAS-SARSAT, tercer párrafo, donde dice: «... Organización de Telecomunicaciones...», debe decir: «Organización Internacional de Telecomunicaciones...». En el quinto párrafo, segunda línea, donde dice: «... explotación...», debe decir: «... exploración...». En el siguiente párrafo, donde dice: «... extra-atmosférico...», debe decir: «... ultraterrestre...».

Página 25912, primera columna, en el artículo 3.1, b), ii), donde dice: «... convalidación...», debe decir: «... validación...». En el artículo 3.1, c), donde dice: «... ser arrojadas...», debe decir: «... activarse...». Segunda columna, en el artículo 6.1, primera línea, donde dice: «... procedimientos nacionales...», debe decir: «... procedimientos presupuestarios nacionales...». En el artículo 6.2, última línea, donde dice: «... equitativamente...», debe decir: «... a partes iguales...». En el título del artículo 8, donde dice: «competencias», debe decir: «procedimientos». En el artículo 9, c), donde dice: «emisión...», debe decir: «aplicación...». En el artículo 9, f), segunda línea, debe añadirse la palabra «terrestre» a continuación de «segmento».

Página 25913, primera columna, artículo 9, k), donde dice: «... evolución...», debe decir: «... evaluación...». En el artículo 10, b), donde dice: «... a la documentación del sistema y al de promoción», debe decir: «... a la documentación del sistema y a los materiales de promoción». Segunda columna en el artículo 16.3, segunda línea, donde dice: «... al menos con...», debe decir: «... por medio de...».

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 23 de septiembre de 1992.—El Secretario general Técnico, Aurelio Pérez Giralda.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**27221** *ORDEN de 24 de noviembre de 1992 por la que se regulan los comedores escolares.*

La existencia de comedores escolares en los Centros docentes del Estado es una antigua realidad hasta el punto que ya en 1954 fue dictada la Orden de 20 de julio para establecer una regulación, siquiera fuera sumaria, del funcionamiento de dicho servicio, pero que ya no responde a las actuales necesidades y nueva situación, y régimen jurídico de los Centros docentes.

Muy posteriormente, los Reales Decretos 3186/1978, de 1 de diciembre, y 140/1990, de 26 de enero, vinieron a desconcentrar en las Direcciones Provinciales del Departamento determinadas funciones relativas a los comedores escolares, tales como la determinación de los Centros en que se impartiría el servicio, la concesión de toda clase de ayudas para su funcionamiento o la celebración de contratos de asistencia de servicios complementarios a los Centros docentes públicos no universitarios.

A su vez, el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, regula en sus artículos 14, 19 y 64 las competencias y atribuciones del Director, del Secretario y del Consejo Escolar del Centro, respectivamente. Al amparo de esta reglamentación, se establecen ahora las competencias de dichos órganos en relación con el servicio de comedor.

Por otra parte, nuestra realidad social demanda, cada vez más, a las Administraciones Educativas la prestación del servicio de comedor escolar por lo que es ya una imperiosa necesidad proceder a ordenar y actualizar esta normativa dispersa y heterogénea, regulando el funcionamiento de dicho servicio en las provincias del ámbito de competencia del Ministerio de Educación y Ciencia, abordando su definición, usuarios, modalidades de gestión, financiación, organización y funcionamiento.

En su virtud, de conformidad con las disposiciones citadas y, previo informe del Servicio Jurídico del Estado, He tenido a bien disponer:

Primero.—1. Los Centros docentes públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia que impartan enseñanzas en los niveles obligatorios y/o de Educación Infantil podrán prestar el servicio de comedor escolar siempre que cuenten con las instalaciones y los medios necesarios para proporcionarlo.

2. Los Consejos Escolares de los Centros podrán solicitar del respectivo Director provincial de Educación y Ciencia la autorización del servicio de comedor escolar en su Centro, basando su petición de creación del